



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1033, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI,
OPTIMIZANDO LA EFICACIA DE SUS
ÓRGANOS RESOLUTIVOS**

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1033, DECRETO LEGISLATIVO
QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI, OPTIMIZANDO LA EFICACIA DE SUS
ÓRGANOS RESOLUTIVOS**

**Artículo Único.- Modificación de los artículos 4, 5, 7, 9, 13, 21, 22, 42 y 53 del
Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de
Organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia
y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**

Se modifica los artículos 4, 5, 7, 9, 13, 21, 22, 42 y 53 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Los miembros del Consejo Directivo

4.1. El Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI. Está integrado por cinco (5) miembros, dos en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.2. Para ser designado miembro del Consejo Directivo se debe contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y mínimo con ocho (8) años de experiencia general."

"Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[...]

c) Convocar a concurso público de méritos para la elección de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, los miembros de las Comisiones y los jefes de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor.

d) Designar a los Directores de la Propiedad Intelectual y los Secretarios Técnicos, con opinión del órgano consultivo.

[...]

“Artículo 7.- Del Presidente del Consejo Directivo.

7.1 El Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI será designado por el Presidente de la República, entre uno de los propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo cumplir con los requisitos mínimos establecidos para los miembros del Consejo Directivo; además, no debe existir conflicto de intereses por acción propia, representación, patrocinio, poder, delegación u otro interés propio o de tercero al momento de su designación. En ausencia o impedimento temporal será reemplazado por otro Director del Consejo Directivo, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

[...]

“Artículo 9.- De las funciones del Órgano Consultivo

Son funciones del Órgano Consultivo:

[...]

b) Emitir opinión, a solicitud del Consejo Directivo en la propuesta de designación de los Directores de la Propiedad Intelectual y de los Secretarios Técnicos.”

“Artículo 13.- De los vocales de las Salas del Tribunal

13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal serán electos mediante concurso público de méritos.

13.2 Son requisitos para ser electo vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala.

13.3 La elección de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley.

13.4 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal se ejerce a dedicación exclusiva y a tiempo completo, dejando a salvo el derecho a ejercer la docencia.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[...]

“Artículo 21.- Régimen de las Comisiones

Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior tienen las siguientes características:

[...]

d) *El cargo de miembro de Comisión se ejerce a dedicación exclusiva y a tiempo completo, dejando a salvo el derecho a ejercer la docencia;*

[...]

“Artículo 22.- Elección de Comisionados.

Los miembros de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo están sujetos a las siguientes disposiciones:

a) *Son electos mediante concurso público de méritos, por cinco (5) años, aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y,*

[...]

“Artículo 42.- De las Comisiones de Propiedad Intelectual

[...]

42.3. *Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características:*

- a) *Cuentan con autonomía técnica y funcional;*
- b) *Resuelven en primera instancia administrativa los procedimientos trilaterales y sancionadores a que se refiere el numeral anterior, así como las acciones de nulidad y cancelación iniciadas de oficio;*
- c) *Están integradas por cuatro (4) miembros, eligen a su presidente y vicepresidente;*
- d) *Para sesionar válidamente requieren la presencia de tres de sus miembros hábiles para votar;*
- e) *Aprueban sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente;*
- f) *h) Cuentan con una Secretaría Técnica, la que se regirá por lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44 de la presente Ley;*
- g) *Se rigen por lo señalado en los Artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley, en lo que corresponda.*

42.4 *Los miembros de las Comisiones están sujetos a las siguientes disposiciones:*

- a) *Son electos mediante concurso público de méritos, por cinco (5) años, aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y,*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) *Deben contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Dirección.”*

“Artículo 53.- Sobre remuneraciones y dietas

[...]

53.2 El pago de la remuneración a que se refiere el numeral anterior procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado. En este último caso perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, **aplicable** a los miembros del Órgano Consultivo.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Adecuación normativa

En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, se dictan las modificaciones al Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y demás instrumentos de gestión de la entidad, a fin de adecuarlos a lo dispuesto por la presente ley.

Segunda. – Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Indecopi.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2025 15:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2025 17:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2025 09:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 15:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2025 15:57:18-0500



Firmado digitalmente por:
CARRERA TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 11:09:50-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 10:27:20-0500

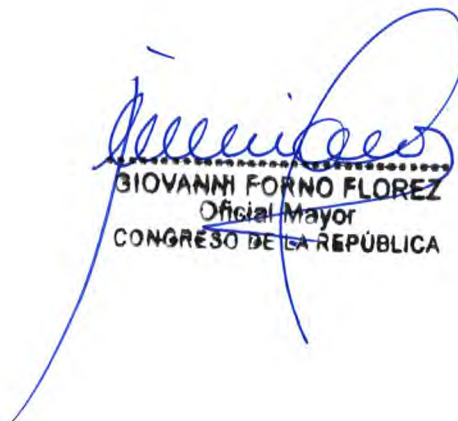


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10482/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el primer trimestre del presente año surgió una problemática en torno a la falta de quorum en el Tribunal de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), lo que imposibilitaba que los órganos resolutivos sesionen, por ende, que se paralicen los procesos seguidos ante los órganos de carácter resolutivo.

El Instituto Peruano de Economía (2024)¹ en un análisis reciente y compartido con Gestión, sostiene la relevancia del Indecopi como pieza clave para garantizar un mercado competitivo y proteger los derechos de los consumidores, enfrentando riesgos que amenazan su autonomía y fortaleza institucional.

¿Qué amenaza la autonomía de Indecopi?

En el referido análisis se señala que existe un deterioro de su institucionalidad y autonomía, lo cual indican que fue advertido por la OCDE en el 2004 y el 2018, identificando varios factores, entre ellos, la ausencia de un sistema de nombramientos de funcionarios, basado en criterios técnicos, sin interferencias políticas ni personal; así como, la designación del presidente del Indecopi por parte del Ejecutivo que se da sin la necesidad de acreditar experiencia específica previa en las materias de competencia de la entidad y sin una etapa de ratificación, lo cual se da también con los demás directores y funcionarios de la entidad que estarían expuestos a ser removidos por los ministros de turno.

Como se expuso en un inicio, se advierte también que las designaciones pendientes de vocales y miembros en sus salas y comisiones, es atribuible a la decisión del gobierno que, pese a la carga y a la complejidad de los casos de su competencia, no ha proporcionado recursos ni personal, más aun cuando la norma que la regula no prevé la permanencia o presencialidad de los vocales o miembros de sus salas, sujetos a un régimen de dietas que no ha promovido o incentivado que se resuelva con mayor celeridad. Por el contrario, solo sesionan para el pago de las dietas, manteniendo el número máximo de sesiones y pese a que pueden realizar sesiones *ad honorem*, no lo realizan, con lo que la carga procesal se agrava; por ello, el parlamento ha planteado ampliar el número de sesiones al mes a fin de contribuir en parte con las soluciones, siendo aún este extremo, materia de debate en el parlamento (Proyecto de Ley 6453/2023-CR).

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señalaron en su “Examen Inter-pares sobre el derecho y política de competencia: Perú” (2018) que se identificaron riesgos de politización tanto en el Consejo Directivo del Indecopi como en sus órganos decisorios, resaltando que²:

¹ Más funciones, limitaciones de personal y de recursos ponen en riesgo al Indecopi, Informe del Instituto Peruano de Economía, publicado el 27 de mayo de 2024 en su portal web. <https://www.ipe.org.pe/portal/mas-funciones-limitaciones-de-personal-y-de-recursos-ponen-en-riesgo-al-indecopi/>

² OCDE (2018) Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia: Perú, p. 38. <https://web.archive.oecd.org/2018-11-27/500758-PERU-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-SP-2018.pdf>.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[...] el marco jurídico [peruano] entraña una serie de riesgos para la autonomía y la independencia de los órganos decisorios del Indecopi, por lo que Perú debería adoptar medidas que minimizasen esos riesgos. Estas recomendaciones ya se realizaron en el último examen inter-pares de Perú en 2004, donde se recomendaba que Perú debería “proteger la autonomía, credibilidad y competencia técnica, reales y percibidas, de los órganos cuasi judiciales del Indecopi promulgando legislación para revisar el proceso de selección y destitución de quienes toman decisiones en primera y segunda instancias” (OECD, 2004, pp. 65-66[1]).

¿Cuál es el actual procedimiento de designación de directivos, vocales, comisionados y jefes de ORPS?

El Decreto Legislativo 1033, Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece para la designación del Presidente del Consejo Directivo y el nombramiento de los miembros de las Comisiones y vocales de las Salas del Tribunal del INDECOPI (es decir, sus órganos resolutivos), lo siguiente:

CARGO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO
Presidente del Consejo Directivo	No se prevé.	Designado por el Presidente de la República, entre uno de los propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros. (art.7)
Miembros del Consejo Directivo	No se prevé.	Son seleccionados por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de la Producción (art. 4).
Comisionado	Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Comisión (art. 22.b).	Designado por los miembros del Consejo Directivo del INDECOPI, tomando en consideración la opinión del Órgano Consultivo del Indecopi (art. 5).
Vocal	Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala (art. 13.2).	Designado por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a partir de la recomendación de candidatos que realiza el Consejo Directivo del INDECOPI, tomando en consideración la opinión del Órgano Consultivo (arts. 5 y 13.2).

Mientras que, para el nombramiento de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos (ORPS), el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por Resolución 000063-2021-PRE-INDECOPI dispone lo siguiente:

CARGO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO
Jefe del ORPS	No se prevé.	Designado por los miembros del Consejo Directivo del INDECOPI (art. 22).

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

¿Qué advertimos del procedimiento actual?

Se evidencia una alta probabilidad de injerencia de actores externos debido a que las designaciones se efectúan por altos cargos políticos, toda vez que la designación de los miembros del Consejo Directivo de Indecopi no cuenta con parámetros objetivos que aseguren una idoneidad para el cargo, únicamente depende de la decisión de determinados ministros; asimismo, la designación de jefes de ORPS tampoco tiene requisitos objetivos que garanticen una idoneidad para el puesto; y, el Consejo Directivo del INDECOPI goza de una amplia facultad discrecional para designar a los comisionados y jefes de ORPS, así como para emitir recomendaciones de candidatos a vocales, pues la normativa vigente no establece alguna suerte de convocatoria abierta al público que permita la libre participación de todos los interesados, sino que un grupo determinado recomienda a posibles candidatos ante la Presidencia del Consejo de Ministros, lo cual puede responder a criterios principalmente subjetivos, como la afinidad política, en lugar de idoneidad técnica para obtener el cargo, y no puede soslayarse el hecho de que la Presidencia del Consejo de Ministros es un órgano político acorde con el gobierno que se encuentre en funciones.

¿El procedimiento actual garantiza la independencia de los órganos de dirección o de los órganos resolutivos?

El Presidente del Comité de Competencia de la OCDE, Frédéric Jenny, mencionó en la conferencia "Lanzamiento del Peer Review sobre derecho y política de competencia en el Perú elaborado por la OECD-BID" de 2019, que la independencia es uno de los bienes activos más importantes del Indecopi, no obstante, cuestionó si el sistema actual garantiza que sea vigente a futuro³, comentando:

[...] este proceso [para designar a los comisionados y vocales] no es completamente transparente, de pies a cabeza. Por ejemplo ¿quién es seleccionado para ser un candidato? ¿Quién es elegido? Por lo que hay un problema presente acerca de la transparencia de la institución para [que] pueda ser garantizada por el hecho, por ejemplo, de que vaya a haber un proceso más formal de solicitudes con, probablemente, ciertos criterios requeridos para ser comisionado o para ser un miembro del tribunal o para ser un miembro de la comisión; posteriormente, siempre va a culminar el proceso con una elección, pero al menos, si esta elección es transparente y está basada en si las personas están calificadas, honestamente calificadas en materia legal o económica, áreas necesarias en materia del derecho de competencia, esto respalda y brinda cierta tranquilidad de que el sistema en sí está diseñado para obtener los mejores resultados posibles.

(Énfasis agregado)

La crisis que enfrentó Indecopi en el primer trimestre del año permitió evidenciar que más de 40 cargos de comisionados de Indecopi permanecieran sin ser cubiertos tanto en plazas de Lima como en provincia, afectando directamente la protección y atención de los consumidores y perjudicando directamente el correcto funcionamiento del mercado, recogiéndose diferentes notas periodísticas como las siguientes:

³ INDECOPI (2019) Conferencia: "Lanzamiento del Peer Review sobre derecho y política de competencia en el Perú elaborado por la OECD-BID", p. 17. https://www.escuela-indecopi.edu.pe/images/publicaciones/pdf/2019/EBOOK_LANZAMIENTO_DEL_PEER_REVIEW.pdf.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

▪ **15.03.2024 / Diario Gestión⁴**

Falta de vocales en Indecopi pondría en riesgo protección al consumidor

La falta de quórum en el Tribunal del Indecopi es una urgencia, que requiere de acciones inmediatas para evitar una paralización total, dicen los expertos consultados. Esta situación afectaría los mecanismos de protección al consumidor y también podría impactar en el clima de negocios y en la confianza de los inversores internacionales.

El Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) enfrenta una situación crítica debido a la falta de designación de vocales. Esta situación pone en riesgo diversas funciones esenciales para la economía y el comercio en Perú, incluida la protección de los derechos de los consumidores, la defensa de la competencia leal y la administración de la propiedad intelectual.

(...)

▪ **19.03.2024 / Comunicaciones – Congreso de la República**

CODECO alerta sobre la falta de designación de cargos en órganos resolutive de Indecopi

El presidente de la Comisión [...] ha exigido a la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) información detallada sobre la alarmante carencia de comisionados en los órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) a nivel nacional.

Según la información presentada por Soto Palacios, a través del Oficio N° 416-2023-2024/CODECO-CR se precisa que más de 40 cargos de comisionados en Indecopi permanecerían sin ser cubiertos, lo que incluye tanto oficinas en Lima como en provincias. Esta situación se agrava al conocerse que 30 de estas plazas vacantes corresponden a las oficinas regionales, que tienen un contacto directo con los usuarios, lo que dificulta aún más la protección y atención de sus derechos.

(...)

▪ **22.03.2024 / Diario Gestión⁵**

Cinco vocales de Indecopi en espera de decisión de PCM, ¿qué significa?

Actualmente, Indecopi cuenta con cinco salas especializadas que deberían contar con cinco vocales cada una. Además, hay 25 comisiones que deberían tener cuatro miembros cada una. Pero, los miembros no están completos. ¿Qué pasó?

Como informó Gestión, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) enfrenta la falta de

⁴ <https://gestion.pe/economia/indecopi-falta-de-vocales-pondria-en-riesgo-proteccion-al-consumidor-presidencia-del-consejo-de-ministros-propiedad-intelectual-defensa-de-la-competencia-reeleccion-de-vocales-noticia/>

⁵ <https://gestion.pe/economia/indecopi-cinco-vocales-en-espera-de-decision-de-pcm-que-significa-salas-especializadas-comisiones-noticia/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*vocales en sus salas especializadas (que forman parte del tribunal de la entidad), lo que para algunos especialistas es un riesgo para la protección del consumidor. A nivel nacional también se registra la falta de miembros en las comisiones de la institución.
(...)*

▪ **21.03.2024 / LP Pasión por el Derecho⁶**

Crisis en Indecopi por falta de funcionarios públicos en salas y comisiones

La institución, presidida por Karim Cáceres Durango, incorporó este jueves 21 a nuevos comisionados frente a las graves denuncias de falta de personal.

Crisis institucional. La falta de designaciones de vocales en las salas y otras comisiones están causando estragos en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

*Dicha ausencia de personal estaría impidiendo resolver reclamos ciudadanos, compras de empresas, entre otros procesos, al no contar con el quorum suficiente para sesionar; según el periodista Paolo Benza.
(...)*

¿Qué se propone?

La presente iniciativa propone modificaciones al Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

En ese sentido, respecto a los **órganos de Alta Dirección** se incorpora que para ser designado miembro del Consejo Directivo, se requiera contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y mínimo 8 años de experiencia general, el cual encuentra su sustento en el reglamento de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; además, el Presidente del Consejo Directivo al momento de su designación no debe contar con conflicto de intereses por acción propia de terceros, sin que se establezcan mayores requisitos como es el tener conocimiento de la materia, toda vez que son órganos de dirección, debiendo sí procurar contar con personas idóneas y sobre todo que aquel que asuma la presidencia no este sujeto a intereses no institucionales, que vulneren la autonomía de esta entidad, lo que en ningún momento descarta que se evalúe la trayectoria de los miembros, relacionada a la libre iniciativa privada, la libertad de empresa, la libre y leal competencia, así como la protección de los consumidores y de la propiedad intelectual, pudiendo ser consideradas estas especificaciones al evaluar el perfil profesional, sin necesidad de discriminar a otros profesionales que pueden postular.

Por otro lado, si bien Indecopi cuenta entre sus normas internas con un Manual de Perfiles de Puesto (actualmente en proceso de sinceramiento por parte de la

⁶ <https://lpderecho.pe/indecopi-salas-comisionados-crisis-karim-caceres-durango/>

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

institución), podrían argumentar que no se requiere hacer precisiones en la ley. Sin embargo, consideramos que debería consignarse a nivel de ley unos requisitos mínimos, más aún si la solvencia y la idoneidad moral son un elemento fundamental del perfil de todo funcionario de la administración pública.

En cuanto a los **Órganos Resolutivos**, se propone que los cargos de Vocales de las Salas, los miembros de las comisiones y los jefes de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor sean elegidos por concurso público de méritos, manteniendo la figura de la designación para los directores y los secretarios técnicos. Asimismo, la iniciativa propone que el cargo de vocal de sala como el de comisionados se ejerza a tiempo completo y con dedicación exclusiva por el período de 5 años; por ende, estos cargos procederían a ser remunerados, suprimiéndose la figura de las dietas.

Esta modificación permitiría que los órganos resolutivos cuenten con personal a tiempo completo y dedicación exclusiva (dejando a salvo la docencia) y de esta forma evitar que se desatiendan los casos, respetando la meritocracia. Es un paso para buscar la institucionalización del Indecopi, permitiendo que se garantice la selección de profesionales calificados y comprometidos con el adecuado desempeño de sus funciones, conforme se puede apreciar del siguiente **Cuadro Comparativo**:

Decreto legislativo 1033	TEXTO PROPUESTO
Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	
Artículo 4.- Los miembros del Consejo Directivo El Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI. Está integrado por cinco (5) miembros, dos en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	Artículo 4.- Los miembros del Consejo Directivo 4.1. El Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI. Está integrado por cinco (5) miembros, dos en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros. 4.2. Para ser designado miembro del Consejo Directivo se debe contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y mínimo con ocho (8) años de experiencia general.
Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo. - Son funciones del Consejo Directivo: a) Designar a los miembros del Órgano Consultivo y disponer la conformación de Órganos Consultivos Regionales, los que se regirán por las disposiciones del Título III de la presente Ley en cuanto les sea aplicable;	Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo: [...]

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Establecer el número, materia de competencia y denominación de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, pudiendo crear adicionales o desactivarlas, según áreas temáticas y conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal; c) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo. d) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual y a los Secretarios Técnicos. Para la designación o remoción de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual tomará en cuenta la opinión del Órgano Consultivo" e) Designar o remover al Secretario General del INDECOPI; f) Planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del INDECOPI y en los asuntos de administración interna; g) Aprobar la desconcentración de las competencias administrativas y resolutivas de los órganos del INDECOPI, determinando la competencia territorial de los órganos desconcentrados; h) Aprobar la instalación y funcionamiento de Oficinas Regionales y otras sedes a nivel nacional, así como disponer su desactivación; i) Crear Secretarías Técnicas adicionales o desactivarlas según la estructura funcional del INDECOPI y conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal; j) Crear Oficinas o desactivarlas, así como modificar su régimen, según la estructura del INDECOPI; k) Expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del INDECOPI, en el marco de las normas contenidas en la presente Ley y su Reglamento; y, l) Otras que se le encomienden.	c) Convocar a concurso público de méritos para la elección de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, los miembros de las Comisiones y los jefes de los órganos resolutivos de procedimientos sumarisimos de protección al consumidor. d) Designar a los Directores de la Propiedad Intelectual y los Secretarios Técnicos, con opinión del órgano consultivo. [...]
---	--

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 7.- Del Presidente del Consejo Directivo. - 7.1 El Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI será designado por el Presidente de la República, entre uno de los propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros. En ausencia o impedimento temporal será reemplazado por otro Director del Consejo Directivo, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley. 7.2 El Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del INDECOPI y como tal, el representante institucional. 7.3 Son funciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y representar al INDECOPI en los actos públicos y privados de la institución; b) Convocar y presidir las sesiones del Órgano Consultivo; c) Proponer a las autoridades políticas, legislativas y administrativas la adopción de las medidas legales o reglamentarias que juzgue necesarias para garantizar la protección de los derechos y principios rectores a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley; d) Representar al INDECOPI ante cualquier autoridad nacional e internacional, incluidos los organismos de cooperación técnica, pudiendo delegar dicha representación; e) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades nacionales o extranjeras; f) Supervisar la marcha institucional; g) Coordinar acciones administrativas con los Presidentes de las Salas del Tribunal y de las Comisiones y con los Directores de la Propiedad Intelectual, salvaguardándose la autonomía funcional de los órganos resolutivos; y, h) Otras que se le encomiende.	Artículo 7.- Del Presidente del Consejo Directivo. 7.1 El Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI será designado por el Presidente de la República, entre uno de los propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo cumplir con los requisitos mínimos establecidos para los miembros del Consejo Directivo; además, no debe existir conflicto de intereses por acción propia, representación, patrocinio, poder, delegación u otro interés propio o de tercero al momento de su designación. En ausencia o impedimento temporal será reemplazado por otro Director del Consejo Directivo, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley. [...]
Artículo 9.- De las funciones del Órgano Consultivo Son funciones del Órgano Consultivo: a) Emitir opinión en los asuntos que el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI someta a su consideración; y, b) Emitir opinión, a solicitud del Consejo Directivo, en la propuesta de designación de los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y en la designación o remoción de los miembros de las Comisiones.	Artículo 9.- De las funciones del Órgano Consultivo Son funciones del Órgano Consultivo: [...] b) Emitir opinión, a solicitud del Consejo Directivo, en la propuesta de designación de los Directores de la Propiedad Intelectual y de los Secretarios Técnicos.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 13.- De los vocales de las Salas del Tribunal 13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPI, previa opinión del Órgano Consultivo. 13.2 Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala. 13.3 La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley. 13.4 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo. 13.5 Los vocales de las Salas del Tribunal podrán ser removidos por falta grave conforme al procedimiento previsto para la remoción de los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 6.2 del Artículo 6 de la presente Ley. Si la remoción se funda en otra causa, deberá contarse previamente con la opinión favorable del Órgano Consultivo del INDECOPI. 13.6 Son causales de vacancia del cargo de vocal del Tribunal, las siguientes: a) Fallecimiento; b) Incapacidad permanente; c) Renuncia aceptada; d) Impedimento legal sobreviniente a la designación; e) Remoción por falta grave o por causa aprobada por el Órgano Consultivo; f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, en el período de un (1) año.	Artículo 13.- De los vocales de las Salas del Tribunal 13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal serán electos mediante concurso público de méritos. 13.2 Son requisitos para ser electo vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala. 13.3 La elección de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5 de la presente Ley. 13.4 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal se ejerce a dedicación exclusiva y a tiempo completo, dejando a salvo el derecho a ejercer la docencia. [...]
Artículo 21.- Régimen de las Comisiones Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior tienen las siguientes características: a) Cuentan con autonomía técnica y funcional y son las encargadas de aplicar las normas legales que regulan el ámbito de su competencia; b) Resuelven en primera instancia administrativa los procesos de su competencia, la adopción de medidas cautelares y correctivas, la imposición de	Artículo 21.- Régimen de las Comisiones Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior tienen las siguientes características: [...]

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las sanciones correspondientes y la determinación de costas y costos; c) Están integradas por cuatro (4) miembros, los que eligen a su Presidente y Vicepresidente. El cargo de Presidente y Vicepresidente es ejercido por el período de un año, pudiendo ser reelegidos; d) El cargo de miembro de Comisión podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo; e) Sesionan válidamente con la presencia de tres de sus miembros hábiles para votar; f) En caso de ausencia, recusación o abstención de un miembro de la Comisión y a falta de quórum, ésta solicitará a la Sala correspondiente que designe un reemplazante, el que será miembro de otra Comisión. g) Aprueban sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente; h) Cuentan con una o más Secretarías Técnicas, a través de las cuales reciben el apoyo de los órganos de administración interna del INDECOPI; y, i) Están facultadas para solicitar al auxilio de la fuerza pública con el fin de ejecutar sus resoluciones de ser necesario. j) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia. En caso las Comisiones de Protección al Consumidor emitan una decisión en la que establezcan un precedente de observancia obligatoria y la resolución final que lo contenga sea apelada, la Sala Especializada se pronunciará sobre el mismo al emitir su decisión final. De no interponerse recurso de apelación, las Comisiones de Protección al Consumidor remitirán de oficio el expediente concluido a la Sala Especializada de Protección al Consumidor para que se pronuncie al respecto.	d) El cargo de miembro de Comisión se ejerce a dedicación exclusiva y a tiempo completo, dejando a salvo el derecho a ejercer la docencia; [...]
Artículo 22.- Designación de Comisionados. Los miembros de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo están sujetos a las siguientes disposiciones: a) Son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y, b) Deben contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Comisión.	Artículo 22.- Elección de Comisionados. Los miembros de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo están sujetos a las siguientes disposiciones: a) Son electos mediante concurso público de méritos, por cinco (5) años, aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y, [...]

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 42.- De las Comisiones de Propiedad Intelectual 42.1 Las Comisiones son: - Comisión de Signos Distintivos. - Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías. - Comisión de Derecho de Autor. 42.2 Las Comisiones mencionadas en el numeral anterior son competentes para pronunciarse respecto de: - En el caso de la Dirección de Signos Distintivos, sobre oposiciones a solicitudes de registro; nulidades y cancelaciones de registro de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia; - En el caso de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, sobre oposiciones a solicitudes de registro; nulidades de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia; y, - En el caso de la Dirección de Derecho de Autor, sobre nulidad y cancelación de partidas registrales de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia. 42.3. Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características: - Cuentan con autonomía técnica y funcional; - Resuelven en primera instancia administrativa los procedimientos trilaterales y sancionadores a que se refiere el numeral anterior, así como las acciones de nulidad y cancelación iniciadas de oficio; - Están integradas por cuatro (4) miembros, uno de los cuales será el Director, quien la presidirá; - Eligen a su Vicepresidente; - Salvo su Presidente, el cargo de miembro de Comisión podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo en atención a la carga procesal; - Para sesionar válidamente requieren la presencia de tres de sus miembros hábiles para votar; - Aprueban sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente; - Cuentan con una Secretaría Técnica, la que se regirá por lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44 de la presente Ley; y, - Se rigen por lo señalado en los Artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley, en lo que corresponda.	Artículo 42.- De las Comisiones de Propiedad Intelectual [...] 42.3. Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características: - Cuentan con autonomía técnica y funcional; - Resuelven en primera instancia administrativa los procedimientos trilaterales y sancionadores a que se refiere el numeral anterior, así como las acciones de nulidad y cancelación iniciadas de oficio; - Están integradas por cuatro (4) miembros, eligen a su presidente y vicepresidente; - Para sesionar válidamente requieren la presencia de tres de sus miembros hábiles para votar; - Aprueban sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente; h) Cuentan con una Secretaría Técnica, la que se regirá por lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44 de la presente Ley; y, - Se rigen por lo señalado en los Artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley, en lo que corresponda.
--	--

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

42.4 Salvo su Presidente, los miembros de las Comisiones están sujetos a las siguientes disposiciones: a) Son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y, b) Deben contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Dirección.	42.4 Los miembros de las Comisiones están sujetos a las siguientes disposiciones: a) Son electos mediante concurso público de méritos, por cinco (5) años, aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y, b) Deben contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Dirección.
Artículo 53.- Sobre remuneraciones y dietas 53.1 Todos los cargos que desempeñan las personas que laboran en el INDECOPI son remunerados. 53.2 El pago de la remuneración a que se refiere el numeral anterior procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado. En este último caso perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Igual regla es aplicable a los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a los miembros de las Comisiones que desempeñen su función a tiempo parcial; así como a los miembros del Órgano Consultivo.	Artículo 53.- Sobre remuneraciones y dietas [...] 53.2 El pago de la remuneración a que se refiere el numeral anterior procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado. En este último caso perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, aplicable a los miembros del Órgano Consultivo.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. - Adecuación normativa En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, se dictan las modificaciones al Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y demás instrumentos de gestión de la entidad, a fin de adecuarlos a lo dispuesto por la presente ley.
	Segunda. – Financiamiento La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Indecopi.

Antecedentes legislativos

A la fecha de sustentación de la presente iniciativa legislativa, no se cuenta con antecedentes legislativos de similar naturaleza. Sin embargo, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos aprobó el 3 de abril de 2023 por **UNANIMIDAD**, el dictamen recaído en los Proyectos

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Ley 193/2021-CR de autoría de la Congresista Tudela Gutiérrez; 555/2021-CR correspondiente a la actualización del Proyecto de Ley 6919/2020-CR por acuerdo del Consejo Directivo de fecha 18 de octubre de 2021, y 656/2021-CR de autoría de la Congresista Patricia Juárez Gallegos; proponiendo que el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) sea un organismo constitucionalmente autónomo.⁷

El texto sustitutorio del dictamen precitado, propone una Ley de Reforma Constitucional a fin de incluir, en primer lugar, el numeral 2 del artículo 101 de Constitución Política del Perú, ampliando las atribuciones de la Comisión Permanente en el nombramiento de los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), proponiendo la incorporación de los artículos 65-A, 65-B y 65-C a la Constitución Política del Perú, estableciendo que:

“El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) adopte la figura de organismo constitucional, con autonomía e independencia en el marco de su ley orgánica. Con atribuciones de proteger los derechos de los consumidores y los de la propiedad intelectual, defender la libre y leal competencia, proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, realizar el control previo de operaciones de concentración empresarial y las demás funciones que señala su ley orgánica.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) deberá estar dirigido por un consejo directivo conformado por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, seleccionados y nombrados por un comité evaluador. Cabe precisar que dichos miembros serán ratificados por la Comisión Permanente del Congreso de la República por un periodo de siete años. Permitiéndose la reelección inmediata por única vez. Transcurrido otro periodo, como mínimo, dichos miembros podrán volver a ser elegidos bajo las mismas condiciones.

El Congreso de la República remueve, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, a los miembros del Consejo Directivo por falta grave. El comité evaluador de los miembros que conforman el consejo directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) está conformado por:

1. El Defensor del Pueblo, quien lo preside.
2. El Presidente del Consejo de Ministros.
3. El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
4. El Presidente del Banco Central de Reserva del Perú.
5. El Contralor General de la República.”

Del dictamen aludido, debemos resaltar que al analizar las opiniones recibidas, destaca la efectuada por la Defensoría del Pueblo que, *considera que el fortalecimiento de la autonomía del Indecopi no requiere convertirlo en una entidad de reconocimiento constitucional, sino fortalecer su marco legal para garantizar el ejercicio de sus atribuciones, por ejemplo, a través de la elección de su consejo directivo mediante concurso público de méritos (esta experiencia no es nueva, pues ha sido implementada también en el proceso de selección del director general de*

⁷ Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del 3 de abril de 2023. Pág. 47

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/193>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los miembros del Tribunal del Servicio Civil, del Tribunal Registral, entre otros). Sin embargo, por tratarse de un órgano técnico, sugiere que se incluya en el comité de selección a los representantes de los diversos sectores de la economía nacional.⁸

Este argumento refuerza la propuesta planteada en aras de cautelar la independencia y autonomía de los órganos de dirección y resolutivos de Indecopi.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en lo previsto en la legislación vigente y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por lo que su promulgación no colisiona con otras leyes vigentes, por el contrario, complementa y fortalece el marco jurídico vigente proveyendo de autonomía e independencia a los órganos de dirección y resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a la vez que procura el bienestar social de la población ya sea en su rol de consumidor o de creador.

De ser aprobada en sus exactos términos, se modificará nueve artículos del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, requerirá la modificación de la normativa reglamentaria.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

3.1. Económico

La implementación de la iniciativa podría generar el incremento en el gasto público, al sostener que determinados cargos se ejerzan a dedicación exclusiva. Sin embargo, esta debe ser financiada con sus propios recursos asegurando su sostenibilidad sin ejercer presión financiera sobre la recaudación.

3.2. Social

Optimizar la eficacia de los órganos resolutivos de Indecopi garantiza que se cuente con profesionales idóneos y comprometidos en los citados órganos, esperando la celeridad y mejora en la calidad de las resoluciones, lo que podría agilizar la solución de casos y reducir la carga procesal, lo que sin duda tiene un impacto positivo para la población, fortaleciendo la credibilidad y la aceptación de las decisiones tomadas por el INDECOPI tanto a nivel nacional como internacional.

⁸ Ídem. Pág. 30

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.3. Institucional

El fortalecimiento de la independencia institucional del INDECOPI consolida su capacidad para operar de manera autónoma, sin interferencias políticas o intereses particulares que puedan comprometer de manera negativa la defensa de la competencia, protección al consumidor y propiedad intelectual.

También permite establecer criterios claros y objetivos para la selección de los miembros del Consejo Directivo y los órganos resolutivos, se reduce la posibilidad de interpretaciones subjetivas o decisiones arbitrarias, lo que contribuye a la percepción de que las decisiones están fundamentadas en méritos y competencias.

Por último, la propuesta contribuye al cumplimiento de estándares internacionales, como los recomendados por la OCDE, mejorando así la percepción internacional del Perú en términos de transparencia y buen gobierno.

3.4. Ambiental

No se identifican impactos en el medio ambiente.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

La presente iniciativa guarda relación con la Décima séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, referido a la afirmación de la economía social de mercado⁹ que establece el compromiso siguiente:

“Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del

⁹ Acuerdo Nacional. (s.f.)

<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/17-afirmacion-de-la-economia-social-de-mercado/>

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo."
(Énfasis agregado)*

Este compromiso del Acuerdo Nacional guarda relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024¹⁰, en lo referido al Objetivo III. Competitividad en el País, 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado, tema 77 "Medidas referidas a los consumidores y los usuarios de servicios públicos."¹¹

¹⁰ Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado el 17 de octubre de 2023 en el diario oficial El Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>

¹¹ A la fecha de presentación de este proyecto no se ha publicado la Agenda Legislativa del presente período anual de sesiones 2024-2025.